BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 VIERNES, 29 DE ENERO DE 1988 Número 23

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE HACIENDA

Decreto número 2/1988, de 21 de enero, por el que se fija el nuevo régimen retributivo para los puestos de trabajo de la Administración Regional a desempeñar por el personal funcionario pertenecientes a Cuerpos y Escalas incluidos en los Grupos A y B. 387

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, de 18 de enero de 1988, por la que se amplía la composición del Comité Regional de los Juegos Escolares. 387

Corrección de errores de la Resolución de la Dirección Regional de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor de seis Torres defensivas en la costa de la Región de Murcia. 388

2. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 18 de enero de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de Grado Medio, opción Ingenieros Técnicos Agrícolas. 388

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 389

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Alfonso Martínez Peña. 389

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A. 389

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Manipulado y Envasado de Frutas Frescas y Hortalizas. 390

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas y Trabajadores de la actividad «Manipulado y Envasado de Agrios» de la Región de Murcia. 394

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MULA. Expediente de Ordenanzas Reguladoras de Tributos. 399

BULLAS. Licencia para café-bar, en Aragón, 1, bajo. 399

CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para apertura de peluquería, en calle Angel Blanc, 2. 399

MURCIA. Pliego de Condiciones Jurídicas Facultativas y Económico-Administrativas que han de regir en el concurso de Iniciativas de redacción de anteproyectos para la construcción de aparcamientos subterráneos. 400

SAN JAVIER. Expediente número cuatro de modificaciones de crédito en el presupuesto general para 1987. 400

CARTAGENA. Licencia para autoservicio en calle Manuel Panella, s/n., Los Dolores. 400

LORQUI. Expediente número 2 Habilitaciones y Suplementos de Crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación. 400

MURCIA. Expediente para la desafectación del dominio público de una parcela municipal sita en La Ñora, en la carretera de Espinardo a La Ñora, de 17,60 m^2 y su recalificación como parcela sobrante como bien patrimonial. 400

El Organismo Autónomo Imprenta Regional ha preparado **TAPAS AUTOENCUADERNABLES** para el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», que permiten su conservación y fácil consulta con una excelente presentación al precio de:

444 pesetas ejemplar, IVA aparte.

Pedidos a: «Boletín Oficial de la Región de Murcia»
Negociado de Asuntos Generales
C/. Pinatar, n.° 6. 30010 - MURCIA
Teléfono 26 23 22 - extensión 1885

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	14.437	866	15.303
Aytos. y Juzgados	3.465	208	3.673
Semestral	8.662	520	9.182

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	69	4	73
Atrasados año	86	5	91
Años anteriores	115	7	122

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Hacienda y Admón. Pública
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda

712 DECRETO número 2/1988, de 21 de enero, por el que se fija el nuevo régimen retributivo para los puestos de trabajo de la Administración Regional a desempeñar por el personal funcionario pertenecientes a Cuerpos y Escalas incluidos en los Grupos A y B.

La Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987 establece, en su Disposición Transitoria Primera, que el nuevo régimen retributivo de los funcionarios entrará en vigor como máximo, el 1 de julio de 1987, autorizándose a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, hoy Consejería de Hacienda, para dictar las normas precisas para su aplicación.

Por otra parte, el Decreto Regional 6/1987, de 12 de febrero, sobre retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no sometido a legislación laboral establece, en su Disposición Adicional Segunda, que por Acuerdo del Consejo de Gobierno se determinarán los complementos específicos que se deriven de la implantación del nuevo régimen retributivo.

En cumplimiento de lo anterior, el Decreto Regional 64/1987, de 24 de septiembre, vino a fijar el nuevo régimen retributivo, si bien, únicamente, para los puestos de trabajo desempeñados por el personal funcionario perteneciente a Cuerpos y Escalas incluidos en los Grupos C, D y E, en la medida que, como justifica su Preámbulo, las disponibilidades presupuestarias no permitían su extensión al resto de los funcionarios de la Administración Regional.

Aprobada la Ley de concesión de créditos extraordinarios para financiar el Segundo Plan Adicional al de Obras y Servicios 1987, paliar los daños ocasionados por inundaciones y modificar el artículo 3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987 y en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, con cargo a las economías que pueden producirse en el capítulo I, se hace posible financiar la implantación del nuevo régimen retributivo a los funcionarios incluidos en los grupos A y B.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto Regional 85/1983, de 22 de noviembre, en relación con el Decreto Regional 42/1987, de 22 de julio, el artículo 11.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia y el artículo 6 de la Ley 7/1987, de 28 de diciembre, de concesión de crédito extraordinario para financiar el Segundo Plan Adicional al de Obras y Servicios 1987, paliar los daños ocasionados por inundaciones y modificar el artículo 3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de enero de 1988.

DISPONGO:

ARTICULO UNICO

1.—El Decreto Regional 64/1987, de 24 de septiembre, por el que se fija el nuevo régimen retributivo para determinados puestos de trabajo de la Administración Regional, se aplicará a los puestos de trabajo de la Administración Regional desempeñados por Cuerpos y Escalas incluidos en los Grupos A y B.

2.—Las cuantías de las mejoras retributivas que se integran en el complemento específico previstas en el artículo cuarto del referido Decreto para el Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, referidas a doce mensualidades, serán las que se establecen a continuación:

Grupo A.....286.092 ptas.
Grupo B.....109.248 ptas.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La diferencia retributiva resultante de la aplicación del régimen previsto en el presente Decreto, en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1987, se abonará en el presente ejercicio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 6 de la Ley 7/1987, de 28 de diciembre, de concesión de créditos extraordinarios.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta al Consejero de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y surtirá efectos económicos desde el 1 de julio de 1987.

Dado en Murcia a 21 de enero de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra.**

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

620 ORDEN de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, de 18 de enero de 1988, por la que se amplía la composición del Comité Regional de los Juegos Escolares.

Convocados los Juegos Escolares, curso 87/88, por Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de fecha 22 de diciembre de 1987 («B.O.R.M.» de 8 de enero de 1988). En la base cuarta se establece la creación de un Comité Regional encargado de la organización y control de dichos Juegos. Asimismo se crea una Comisión Permanente de dicho Comité Regional.

Por otra parte en el Decreto número 7/1987, de 12 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación, establece en su artículo 6 apartado 4 «la Sección de Deportes tendrá atribuidas las funciones de promoción del deporte social y popular, ...la cooperación deportiva con las entidades locales...».

Por ello, y entendiendo la campaña de Juegos Escolares, como actividad de promoción deportiva que se desarrolla en cooperación con las entidades locales, parece lógico incluir dentro del organigrama de organización de tal actividad al Jefe de Sección de Deportes.

En su virtud y en uso de la atribuciones que me están conferidas:

DISPONGO:

1.° Ampliar en una Vicepresidencia Segunda que será desempeñada por el Jefe de Sección de Deportes, el Comité Regional de los Juegos Escolares.

2.° Ampliar en una Vicepresidencia Primera, que será desempeñada por el Jefe de Sección de Deportes, la Comisión Permanente del Comité Regional de los Juegos Escolares.

3.° Hasta tanto sea cubierta la Jefatura de Servicio de Deportes, las funciones encomendadas a la misma en el Comité Regional y Comisión Permanente de los Juegos Escolares, serán desempeñadas por el Jefe de Sección de Deportes.

Murcia a 18 de enero de 1988.—El Consejero, **Esteban Egea Fernández.**

614 Corrección de errores de la Resolución de la Dirección Regional de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor de seis Torres defensivas en la costa de la Región de Murcia.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 17, de 22 de enero de 1987, páginas 370 y 371, y, asimismo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 62 de 13 de marzo del mismo año, páginas 7554 y 7555, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el extracto de la Resolución primera línea, así como en la penúltima línea de dicha Resolución se lee: «de 15 de diciembre», y debe decir: «de 24 de noviembre».

En el Anexo que se cita, en los seis párrafos que delimitan el entorno afectado, donde dice: «Se establece como entorno no edificable»; debe decir: «Se establece como entorno afectado por la presente incoación, a los efectos establecidos en el artículo 19.1 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español...».

Murcia a 15 de enero de 1988.—El Director Regional de Cultura en funciones (O. 15-12-87, «B.O.R.M.» 24-12-87), **Enrique Martínez García.**

2. Autoridades y Personal

613 ORDEN de 18 de enero de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de Grado Medio, opción Ingenieros Técnicos Agrícolas.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de Grado Medio, Opción Ingenieros Técnicos Agrícolas, convocadas por Orden de esta Consejería de 19 de octubre de 1987 («B.O.R.M.» número 249 de 31-10-87) y teniendo en cuenta que los aspirantes que figuran en la propuesta de aprobados han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 10.ª de la Convocatoria y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2.j) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto 42/1987, de 22 de julio,

DISPONGO:

Primero.—Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de Grado Medio, opción Ingenieros Técnicos Agrícolas, de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo I de esta Orden, con indicación de apellidos y nombre, Documento Nacional de Identidad, número de Registro Regional de Personal que les ha sido asignado y destino adjudicado.

Segundo.—Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera los interesados habrán de cumplimentar lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («B.O.E.» número 83 del día siguiente).

Tercero.—La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera, de acuerdo con lo establecido en la Base 10.2 de la Convocatoria, se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante la Dirección Regional de la Función Pública, quien remitirá los Títulos Administrativos a la Secretaría General Técnica de la Consejería donde hayan sido destinados los funcionarios.

Cuarto.—Los funcionarios nombrados deberán presentarse, tras la toma de posesión, en el siguiente Organismo:

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, Plaza Juan XXIII, s/n., Murcia.

Quinto.—La Secretaría General Técnica de la Consejería, remitirá a la Dirección Regional de la Función Pública las Hojas de Enlace de toma de posesión en plaza, debidamente cumplimentadas, de los funcionarios nombrados, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, los aspirantes nombrados funcionarios de carrera, para tomar posesión, deberán realizar la declaración a que se refieren los preceptos citados o la opción o solicitud de compatibilidad contempladas en el artículo 10 de la Ley 53/1984, salvo que lo hubieran realizado con anterioridad.

Sexto.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, en relación con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de enero de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez.**

ANEXO I

(Ingenieros Técnicos Agrícolas)

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

Nombre y apellidos	D.N.I.	N.R.R.P.
Mariano Sánchez Martín	27.204.658	FU00479B
Antonio González Lorca	27.438.090	FU00480B
David Rodríguez Abad	22.406.189	FU00481B

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

179 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de C.T.I. «Torremolina» y ramal aéreo, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Calderón de la Barca, 16, Alicante.

b) Lugar de la instalación: La Albatalía.

c) Término municipal: Murcia.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en L/ D/C Molino del Amor-Oeste, con su final en Nuevo CT. Torremolina, con una longitud de 19 m. Tensión de suministro 20 KV. Conductores LA-30 de 32,9 mm^2. Aislamiento cadenas anclaje. Apoyos metálicos. El Centro de Transformación es de tipo intemperie. Relación de transformación 20.000/398-230 V. Potencia 100 KVA.

f) Presupuesto: 1.617.721 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Luis de Anta y de Barrio.

i) Expediente n.° AT 13.734.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 2 de diciembre de 1987.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, P.A. el Jefe de la Sección de Energía.

---

205 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. de 375 m. y C.T. de 100 KVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Alfonso Martínez Peña, con domicilio en Paraje Las Ramblillas, Alhama de Murcia.

b) Lugar de la instalación: Paraje «La Torre del Lomo», Alhama.

c) Término municipal: Alhama de Murcia.

d) Finalidad de la instalación: Electrificación rural.

e) Características técnicas: La línea tiene su origen en línea aérea de 20 KV. de H.E. y su final en CTI de los peticionarios, con una longitud de 375 m. Tensión de suministro 20 KV. Conductores LAC 28/2. Aisladores vidrio tipo E-1503 y ARVI-32 con apoyos metálicos de presilla de 12 y 16. El Centro de Transformación es de tipo intemperie. Relación de transformación 20.000 ±5%/398-230 V. Potencia 100 KVA.

f) Presupuesto: 1.223.940 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Juan Antonio Canales Hernández.

i) Expediente n.° AT 13.749.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 7 de diciembre de 1987.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, P.A. el Jefe de la Sección de Energía.

---

214 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de desvío líneas aéreas y nueva alimentación A/S de CTA Marsilla, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hidroeléctrica Española, S.A., con domicilio en Calderón de la Barca, 16, Alicante.

b) Lugar de la instalación: Marsilla.

c) Término municipal: Puerto Lumbreras.

d) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en desvío de varias LAMT y su final en varias líneas. Longitud LA-410 m. LS-32 m. Tensión de suministro 20 KV. Conductores LAC-56/4 y Eprot. 1x95 AL. Aislamiento cadenas anclaje y papel secc. con apoyos metálicos.

f) Presupuesto: 1.098.759 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Luis de Anta y de Barrio.

i) Expediente n.° AT 13.735.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 2 de diciembre de 1987.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, P.A. el Jefe de la Sección de Energía.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 556

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Expt. 2/88

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Manipulado y Envasado de Frutas Frescas y Hortalizas, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 8-1-88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 18-1-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 19 de enero de 1988.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 46)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE MANIPULADO Y ENVASADO DE FRUTA FRESCA Y HORTALIZAS DE LA REGION DE MURCIA

ARTICULO 1.- Ambito de aplicación.

Se regirán por el presente Convenio la totalidad de empresas y trabajadores dedicados al manipulado y envasado de fruta fresca y hortalizas en la Región de Murcia.

ARTICULO 2.- Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. No obstante, los efectos económicos del mismo, lo serán desde el 1 de Enero de 1988.

Llegado el 31 de Diciembre de 1988, se reunirá la Comisión Mixta del Convenio para negociar la revisión de la tabla salarial para el segundo año de vigencia del mismo.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con 30 días como mínimo de antelación a la fecha de su vencimiento, caso de no ser denunciado se considerará prorrogado por un año en su articulado, excepto en la tabla salarial, que se verá incrementada en el mismo porcentaje que aumente para ese año el Salario Mínimo Interprofesional.

ARTICULO 3.- Clasificación de los trabajadores por su permanencia.

FIJOS: Son aquellos trabajadores que prestan sus servicios en la empresa de una forma continuada y permanente.

FIJOS DISCONTINUOS: Son aquellos trabajadores que sean contratados con esta naturaleza, y al amparo de lo establecido en el art. 11 y siguientes del R.D. 2104/84, así como aquellos otros que habiendo trabajado por primera vez en alguna de las campañas fijadas legalmente, vuelvan a ser llamados al inicio de la siguiente, también los que tengan reconocida la condición de fijos discontinuos en la empresa.

EVENTUALES: Son aquellos que son contratados como tales para efectuar trabajos específicos y aislados que no sean normales y permanentes en la empresa.

INTERINOS: Son aquellos trabajadores que son admitidos para sustituir al de plantilla, por su ausencia motivada justificadamente.

ARTICULO 4.- Contratos de trabajo.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales serán contratados por escrito, teniendo la obligación la empresa de hacerlo por triplicado y entregar, después de haberlo firmado y visado por la oficina de empleo, una copia al trabajador, debiendo figurar en el contrato que se suscribe con el personal fijo discontinuo, la antiguedad inicial de este en la empresa, así como las condiciones para las que haya sido contratado. A este efecto se realizará un modelo único de contrato para todas las empresas del sector, y que es el que aparece como anexo a este convenio.

El criterio a utilizar para cubrir las vacantes que se den en el seno de la empresa, cuando dichas vacantes correspondan a puestos de trabajo especializados, será el de antiguedad dentro de la especialización.

ARTICULO 5.- Llamamiento al trabajo.

Para el trabajador fijo discontinuo se establece la obligación de que la empresa efectúe su llamamiento segun las costumbres del lugar y, en su defecto, por no ser ello posible, mediante notificación escrita en la que constará el lugar de trabajo y fecha de iniciación del mismo. El llamamiento, tanto en uno y otro caso se efectuará por riguroso orden de antiguedad y dentro de cada categoría.

Para el computo de la antiguedad a efectos de llamamiento o cese se tendrá en cuenta, en primer lugar, el número de días trabajados desde el 1-1-1987, incluyendo a tal efecto todos los consignados por cualquier concepto en los modelos TC-1 y TC-2, y subsidiariamente la fecha de inscripción en el libro de matricula.

El trabajador fijo discontinuo que estando en activo cause baja por ILT, a los solos efectos de futuros llamamientos, cuando cause alta por curación, se le computarán como días de trabajo, los mismos que hubiera prestado en el que en orden de antiguedad este situado a continuación del enfermo, en las listas de llamamiento.

Para futuras campañas, y a los mismos efectos, se acumularán los días trabajados durante la vigencia del presente convenio, a los ya acreditados desde el 1-1-87, actualizándose las listas anualmente.

En caso de que el trabajador previamente citado, no acuda al trabajo sin causa justificada, perderá la antiguedad para futuros llamamientos de la empresa.

En el plazo de 60 días a contar de la fecha de publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, las empresas que aun no lo hubieran efectuado vendrán obligadas a exponer una lista de los trabajadores fijos discontinuos en la que figurará la antiguedad de estos a efectos de llamamiento y cese, en la forma antes indicada, con obligación del trabajador de presentar a la empresa las quejas relativas a su antiguedad en la misma.

ARTICULO 6.- Indemnización por Muerte o Invalidez Permanente.

1).- Las empresas afectadas por este convenio, suscribirán una poliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores para que, en caso de Muerte, Gran Invalidez e Invalidez Permanente Absoluta, derivada de accidente de trabajo, los mismos, o sus herederos, perciban una indemnización de 500.000 ptas.

2).- En caso de Muerte Natural, del personal que estuviese en activo, la indemnización sería de 50.000 ptas.

3).- Este artículo entrará en vigor a los 60 días de la publicación en el B.O.R. del texto de este convenio.

4).- El trabajador podrá optar por exigir de la empresa el abono de 1.000 ptas anuales, para compensar los gastos de suscripción de la poliza de seguro descrita en los puntos 1 y 2 de este artículo. El abono de las citadas 1.000 ptas, exonerará a la empresa del pago de las indemnizaciones previstas en este artículo.

ARTICULO 7.- Jornada.

Se establece la jornada de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Las empresas podrán pactar con sus trabajadores la realización de jornada intensiva, cuando ambas partes lo estimen oportuno.

En jornadas de cinco o más horas consecutivas, los trabajadores tendrán derecho a un descanso obligatorio de 15 minutos retribuidos.

ARTICULO 8.- Licencias.

El trabajador avisando con la posible antelación, justificándolo y creditándolo adecuadamente podrá faltar o ausentarse del trabajo por los motivos que a continuación se señalan y con derecho a remuneración durante el tiempo de ausencia:

a).- Quince días naturales en caso de matrimonio.

b).- Dos días en los casos de nacimiento de un hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, que impida el mismo pernoctar en su domicilio, el plazo será de 4 días.

c).- Un día por traslado del domicilio habitual.

d).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En todo lo no especificado se estará a lo que disponga en cada momento la normativa vigente.

En todo caso, es requisito indispensable, para que los trabajadores fijos discontinuos tengan derecho a la concesión de las licencias contempladas anteriormente, estar en activo o en alta en la fecha en que se produzcan los hechos que motiven la licencia. En la licencia por matrimonio, se exigirá además el haber trabajado con anterioridad a esa fecha un mínimo de 10 días naturales en el mes anterior.

ARTICULO 9.- Vacaciones.

FIJOS: El personal fijo afectado por este convenio, tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. En el supuesto de que no llegue al año de antiguedad en la empresa, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente a los días trabajados.

FIJOS DISCONTINUOS: El personal fijo discontinuo y eventual, tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. El importe de las mismas va prorrateado en el salario diario.

ARTICULO 10.- Representantes Sindicales.

Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa, los miembros del Comité y los Delegados de Personal. Los citados representantes legales, tendrán las competencias fijadas para los mismos en la Ley Organica de Libertad Sindical y el Estatuto de los Trabajadores en su art. 64, y entre ellos a título enunciativo:

a).- Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral.

b).- Vigilar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene.

c).- Ser informados de las reestructuraciones de plantillas, reducciones de jornada, traslado de instalaciones, planes de formación profesional, etc.

d).- Estar informados de las situaciones de posibles absentismos laborales.

e).- Recibir las listas de los trabajadores fijos discontinuos de la empresa.

f).- Cualesquiera otras competencias que se atribuyan por Ley a los citados representantes.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, disfrutarán del crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, en la forma establecida en el art. 68 del E.T.

Los representantes de los trabajadores podrán acumular las horas sindicales con un preaviso a la empresa de 15 días, siempre y cuando dicha acumulación no perjudique el normal funcionamiento de la empresa por el puesto de trabajo que desempeñe la persona en quien se acumulen.

ARTICULO 11.- Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores. No obstante los trabajadores fijos discontinuos, para poder solicitarla precisarán una antiguedad efectiva en la empresa de al menos 180 días en el año natural anterior.

ARTICULO 12.- Condiciones Económicas.

Las condiciones que se establecen en este convenio tienen la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ambito de aplicación.

ARTICULO 13.- Antiguedad.

FIJOS: Devengarán Bienios al 2'5% del salario base con las limitaciones fijadas en el art. 25 del E.T.

Al tratarse de un convenio nuevo, dichos bienios comenzarán a computarse a partir del 1 de Enero de 1987, de forma que el 1-1-89 los trabajadores fijos obtendrán el primer bienio. No obstante, todos aquellos trabajadores fijos que vinieran disfrutando, a la entrada en vigor de este convenio de una condición más beneficiosa en este concepto de antiguedad, la seguirán manteniendo.

FIJOS DISCONTINUOS: Devengarán bienios al 2'5% del salario base, con las limitaciones del art. 25 del E.T. con las siguientes determinaciones:

a).- La antiguedad a efectos de bienios, comenzará a computarse, al igual que a los fijos, a partir del 1 de Enero de 1987, no teniendo nada que ver con la antiguedad a efectos de llamamiento.

b).- Para la consolidación de un bienio, se exigirán 450 días de trabajo efectivo en la empresa, a partir del citado 1-1-87.

c).- Para el computo de los días citados anteriormente se tendrá en cuenta todo lo señalado en los modelos TC-1 y TC-2 de las empresas en las que los trabajadores prestan sus servicios.

ARTICULO 14.- Gratificaciones Extraordinarias.

Para el personal fijo se establecen dos pagas extraordinarias de 30 días de salario base más antiguedad, pagaderas los meses de Julio y Diciembre en los días 15 y 20 respectivamente.

Para los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se mantienen las pagas de verano y navidad en cuantía de 30 días cada una de ellas. Dichas pagas vienen prorrateadas en el salario diario del trabajador.

ARTICULO 15.- Beneficios.

Para el año 1988, no se establece paga de beneficios, al ser el primer año de vigencia del convenio.

Para 1989, el trabajador fijo percibirá en concepto de paga de beneficios 5 días de salario base, dicho importe podrá prorratearse mensualmente.

El trabajador fijo discontinuo percibirá en 1989 el mismo importe prorrateado en el salario diario.

ARTICULO 16.- Horas Extras.

Se abonarán en la forma y cuantía establecida en la legislación vigente, es decir, con el recargo del 75% sobre el valor de la hora normal.

ARTICULO 17.- Retribuciones.

Para el primer año de vigencia del presente convenio, se fijan las retribuciones que figuran en las tablas salariales anexas, cuyos efectos se establecen entre el 1-1-88 y el 31-12-88.

ARTICULO 18.- Comisión Mixta.

Componen la Comisión Mixta Paritaria, seis miembros de la Comisión negociadora de la parte social, y otros seis miembros de la representación empresarial del sector de Fruta fresca y Hortalizas.

Parte Social.

D. José Francisco Peñalver Valera (U.G.T.)
D. José Carrasco Marín (U.G.T.)
D. José Tarraga Poveda (CC.OO.)
D. Angel Soler Madrid (CC.OO.)
D. Juan Román Serrano (U.S.O.)
D. José Antonio Reyes Gea (U.S.O.)

Parte Empresarial.

D. Basilio Gómez Castaño
D. Jeronimo Vargas Carrillo
D. Jesús Joaquín Tornero Molina
D. José Antonio Cánovas Martínez
D. Carmelo Morte Caballero
D. Felix Gómez Gómez

Las convocatorias de las reuniones de la Comisión Mixta, se harán mediante escrito de cualquiera de las partes dirigido a la otra, viniendo obligada a reunirse en el plazo de 7 días a partir de la convocatoria.

Son funciones de la Comisión Mixta entre otras:

- Interpretar las normas establecidas en este convenio.

- Vigilar el cumplimiento del mismo.

- Negociar la revisión salarial para su segundo año de vigencia.

- Reunirse en el caso de que el salario mínimo interprofesional afecte a alguna categoría profesional de este convenio, con el fin de acomodarla en su caso a la cuantía del mismo.

- Cualesquiera otras funciones que pudieran establecerse.

DISPOSICION ADICIONAL.- Al tratarse de un convenio de nueva implantacion, se respetáran las condiciones mas bebeficiosas que con caracter personal, tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este convenio, asi como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

ANEXOS

ANEXO I.- Tabla Salarial Trabajadores Fijos.

ANEXO II.- Tabla Salarial Trabajadores Fijos Discontinuos y eventuales.

ANEXO III.- Contrato de Trabajo para los Trabajadores Fijos Discontinuos y Eventuales.

TABLA DE SALARIOS DEL PERSONAL FIJO

HORAS ANUALES DE TRABAJO: 1.826 Y 27 MINUTOS

FRUTA FRESCA Y HORTALIZAS

Tabla de salarios vigente desde 1-1-88 a 31-12-1988

CATEGORIAS	SALARIO BASE	SALARIO HORA	TOTAL ANUAL
Ingeniero, Licenciado y Profesor Mercantil	110.000 mes	843	1.540.000
Ayudantes y Técnicos Titulados	80.000 "	613	1.120.000
Jefe Superior	88.000 "	675	1.232.000
Jefe de Primera	81.000 "	621	1.134.000
Jefe de Segunda	74.000 "	567	1.036.000
Oficial 1ª Administrativo o Programador	67.291 "	516	942.074
Oficial 2ª Administrativo u Operador	58.088 "	445	813.232
Auxiliar Administrativo o Ayudante de Programador, Telefonista	47.609 "	365	666.526
Aspirante de 16 a 18 años	29.162 "	224	408.268
Ordenanza, Portero, Vigilante	44.077 "	338	617.078
Mujer de Limpieza	1.468 día	342	623.900
Oficial 1ª de Oficio	1.762 "	410	748.850
Oficial 2ª de Oficio	1.740 "	405	739.500
Ayudante	1.518 "	353	645.150

FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

SALARIO DIA

FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS

HORAS ANUALES DE TRABAJO: 1.826 Y 27 MINUTOS

Tabla de salarios vigente desde 1-1-1988 a 31-12- 1.988

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	TOTAL SALARIO	Descuento S.Social	Descuento I.R.P.F.	TOTAL LIQUIDO	Salario hora profesional	TOTAL ANUAL
Encargado/a Almacén y Carpintería.....	1.756	978	2.734	164,05	136,70	2.433,25	411	746.382
Carpintero, Montador, Tapador	1.668	929	2.597	155,80	129,85	2.311,35	390	708.981
Peón de máquinas y Capacesador	1.658	923	2.581	154,85	129,05	2.297,10	388	704.613
Encargado/a de Sección	1.565	871	2.436	146,15	121,80	2.168,05	366	665.028
Cargador, Descargador, Apilador, etc..	1.564	871	2.435	146,10	121,75	2.167,15	366	664.755
Peón, Encajadora, Marcadora, Triadora, Empaquetadora	1.468	817	2.285	137,10	114,25	2.033,65	343	623.805
Pinche de 16 a 18 años	1.065	593	1.658	99,50	82,90	1.475,60	249	452.634

NOTA.- En el epígrafe "partes proporcionales" se incluyen las correspondientes a domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES — SALARIO HORA — FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS

Tabla de salarios vigente desde 1-1-1988 a 31-12-1988

CATEGORIAS	Salario hora	Descuento seguridad social	Descuento I.R.P.F.	LIQUIDO	Importe hora extra
Encargado/a Almacén y Carpintería	411	24,65	20,55	365,80	719
Carpintero, Montador, Tapador.	390	23,40	19,50	347,10	682
Peón de máquinas y Capaceador	388	23,30	19,40	345,30	679
Encargado/a de Sección	366	21,95	18,30	325,75	640
Cargador, Descargador, Apilador, etc.	366	21,95	18,30	325,75	640
Peón, Encajadora, Marcadora, Triadora,Empaquetadora	343	20,60	17,15	305,25	600
Pinche de 16 a 18 años	249	14,95	12,45	221,60	436

A N E X O III

En_____, a ___ de _____ de 19__.

De una parte D. _____, como gerente de la Empresa _____, dedicada a la manipulación de agrios, y de otra D. _____, como trabajador/a, afiliado a la Seguridad Social con el núm. _____, y que como trabajador fijo discontinuo tiene antigüedad en la Empresa de _____.

C O N V I E N E N

PRIMERO.- D. _____, que representa a la/ Empresa _____, ofrece a la otra parte darle trabajo en su almacén, situado en _____, con la categoría de _____ y retribución de _____ pesetas diarias.

SEGUNDO.- El presente contrato es sólo para la campaña de _____ especie _____, con las peculiaridades propias de esta actividad.

Como quiera que el trabajo en el almacén está supeditado a la entrada de frutas y a la posibilidad de corte en los huertos, de los accidentes climatológicos (lluvias, pedrisco, heladas, etc.) y además, a las normas muy variables sobre la exportación, así como a los pedidos, fechas de embarque, etc., el trabajo, aún dentro de la campaña, no es continuado, y por ello los días de trabajo efectivo dependen de las circunstancias citadas, estándose en todo caso a lo dispuesto en el Convenio de Trabajo para las Industrias de Manipulado y Envasado de Fruta Fresca y Hortalizas.

El Presente contrato se extiende por triplicado, a fín de presentarlo para su visado ante la Oficina de Empleo.

Así lo acuerdan las partes en el lugar y fecha indicados.

Número 10897

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Expte. 67/87

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, por la que se dispone el Registro especial del Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas y Trabajadores de la actividad «Manipulado y Envasado de Agrios» de la Región de Murcia.

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas y trabajadores de la actividad «Manipulado y Envasado de Agrios» para la provincia de Murcia, recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 21 de diciembre de 1987, suscrito por la representación de los empresarios y por la Organización Profesional de U.G.T. con fecha 16 de diciembre de 1987, que forman parte de la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.°, apartado f) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, se procede al Registro del «Acuerdo» de eficacia limitada especial y, entendiendo la petición de las partes, se remite el texto de dicho Convenio Colectivo al «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de su publicación.

Murcia a 21 de diciembre de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 756)

C A P I T U L O I

ARTICULO 1.- Ambito funcional.

Se regirán por este Convenio, la totalidad de las Empresas dedicadas al manipulado y envasado de los agrios para el comercio y la exportación.

ARTICULO 2.- Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo afectará a toda la Región de Murcia.

ARTICULO 3.- Período de duración, vigencia y revisión.

El presente Convenio entrará en vigor el dia uno de Octubre de mil novecientos ochenta y siete, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando su vigencia el dia treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con treinta dias como mínimo de antelación a la fecha de su vencimiento, caso de no ser denunciado se considerará prorrogado por un año en su articulado, excepto la tabla salarial, que será negociada por las partes.

C A P I T U L O I I

CONDICIONES SOCIALES

ARTICULO 4.- Clasificación de los trabajadores por su permanencia:

Fijos.- Son aquellos trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa de una forma continuada y permanente.

Fijos discontínuos.- Son aquellos trabajadores que sean contratados con esta naturaleza, y al amparo de lo establecido en el art.11 y siguientes del R.Decreto 2.104/84, de 21-11-1.984, así como aquellos otros que habiendo trabajado por primera vez en alguna de las campañas fijadas legalmente, ya sea como eventuales o con cualquier otro carácter, vuelvan a ser llamados al inicio de la siguiente, tambien los que ya tengan reconocida la condición de fijo discontínuo en la empresa.

Eventuales.- Son aquellos que son contratados como tales para efectuar trabajos específicos y aislados que no sean normales y permanentes en la Empresa.

Interinos.- Son aquellos trabajadores que son admitidos para sustituir al de plantilla, por su ausencia motivada justificadamente.

ARTICULO 5.- Contratos de trabajo.

Los trabajadores fijos discontínuos y eventuales, serán contratados por escrito, teniendo la obligación la Empresa de hacerlo por triplicado y entregar, después de haberlo firmado y visado por la Oficina de Empleo, una copia al trabajador, debiendo figurar en el contrato de trabajo que se suscribe con el personal fijo discontínuo, la antigüedad inicial de este en la Empresa, así como las condiciones para las que haya sido contratado. A este efecto se realizará un modelo único de contrato para todas las Empresas del sector y que es el que aparece unido como anexo a la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo sobre "Campañas y fijos discontínuos". El criterio a utilizar para cubrir las vacantes que se den en el seno de la empresa, cuando dichas vacantes correspondan a puestos de trabajo especializados, será el de antigüedad dentro de la especialización.

ARTICULO 6.- Llamamiento al trabajo.

Para el trabajador fijo discontínuo se establece la obligación de que la Empresa efectue su llamamiento según las costumbres del lugar y, en su defecto, por no ser ello posible, mediante notificación escrita en la que constará el lugar de trabajo y fecha de iniciación del mismo. De esta notificación firmada acusará recibo el trabajador para que exista constancia del llamamiento.

El llamamiento, tanto en uno y otro caso, se efectuará por riguroso orden de antigüedad y dentro de cada categoría.

Para el cómputo de la antigüedad a efectos de llamamiento o cese se tendrá en cuenta, en primer lugar, el número de dias trabajados desde 1.974, incluyendo a tal efecto todos los consignados por cualquier concepto en los modelos C-1 y C-2, y subsidiariamente la fecha de inscripción en el Libro de Matrícula.

El trabajador fijo discontínuo que estando en activo cause baja por I.L.T., a los solos efectos de futuros llamamientos, cuando cause alta por curación, se le computarán como dias de trabajo, los mismos que hubiera prestado en el que en orden de antigüedad este situado a continuación del enfermo, en las listas de llamamiento.

Para futuras campañas, y a los mismos efectos, se acumularán los dias trabajados durante la vigencia del presente Convenio a los ya acreditados, actualizándose las listas anualmente.

En caso de que el trabajador previamente citado por escrito, no acuda al trabajo sin causa justificada, perderá la antigüedad para futuros llamamientos en la Empresa.

En el plazo de treinta dias, a contar de la fecha de publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, las Empresas que aún no lo hubieran efectuado vendrán obligadas a exponer una lista de los trabajadores fijos discontínuos, en la que figurará la antigüedad de éstos, a efectos de llamamiento o cese, en la forma antes indicada, con obligación del trabajador de presentar a la Empresa las quejas relativas a su antigüedad en la misma.

ARTICULO 7.- Trabajo femenino.

Las empresas afectadas por este Convenio intensificarán su atención y preocupación para conseguir que se reduzca en el límite posible las situaciones en que la mujer haya de realizar su trabajo en pie, y hará que, cuando así haya de efectuarse, tal trabajo resulte lo más cómodo posible para la trabajadora. A tal efecto, el Comité de Empresa o los delegados de personal podrán realizar propuesta para que se mejoren las condiciones de trabajo de la mujer.

Las trabajadoras en estado de gestación se podrán negar a realizar trabajos que puedan perjudicar al feto o a su propia salud.

Después del parto, las trabajadoras volverán a su puesto de trabajo en las mismas condiciones.

ARTICULO 8.- Comedores y actualización de instalaciones.

Aquellas empresas que no dispongan de comedores adecuados, tal y como se establece en la Reglamentación Laboral, Decreto de 8 de Junio de 1.938 (B.O.E. de 11 de Junio), tendrán un plazo máximo de tres meses para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto. Se recomienda la instalación de vestuarios y duchas para los trabajadores.

ARTICULO 9.- Prendas de trabajo.

La necesidad de prendas de trabajo, así como su régimen de utilización y financiación, se acordará por los representantes legales de los trabajadores y la empresa, quedando a facultar de la misma el recabar la opinión de cada uno de los trabajadores.

ARTICULO 10.- Indemnización por muerte o invalidez permanente total o absoluta para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo.

En los casos de fallecimiento de personal que estuviese en activo en la empresa, ésta satisfará a sus herederos una indemnización de 60.000.- (SESENTA MIL)pts., con independencia de la antigüedad.

La misma cantidad se abonará a aquel trabajador que fuera declarado por los organismos competentes en situación de invalidez permanente total o absoluta para la profesión habitual, pero derivada de accidente de trabajo.

Alternativamente, cualquier trabajador podrá optar por exigir de la empresa el abono de 750.- (setecientas cincuenta)pts. anuales, para compensar los gastos de suscripción de una póliza de seguros que cubra los mismos riesgos que en el supuesto anterior, y la Empresa vendrá obligada a abonar dicha suma con la presentación, por parte del trabajador, de dicha póliza.

El abono de las citadas 750.-pts, exonerará a la empresa del pago de la indemnización del párrafo primero.

ARTICULO 11.- Premio por jubilación.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que, con ocho años como mínimo de antigüedad en la misma, se jubilen voluntariamente y en activo y de mutuo acuerdo con la empresa, durante la vigencia de este Convenio. Su cuantía irá en función de la escala siguiente:

Por jubilación voluntaria y en activo

AÑOS	MENSUALIDADES
60	13
61	11
62	9
63	7
64	5

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base más antigüedad. Para su percepción habrá de solicitarse en un plazo de tres meses con anterioridad al cumplimiento de la edad correspondiente.

Si se jubilan a los 65 años de edad, el trabajador percibirá en todo caso, y siempre que lo haga en activo y tenga los ocho años de antigüedad indicada, el importe de 60 días de salario base más antigüedad.

ARTICULO 12.- Premio de constancia.

Todo el personal que lleve veinticinco años al servicio de la misma empresa percibirá, con carácter único y por una sola vez, un premio igual a una mensualidad de su salario bruto.

CAPITULO III

JORNADA, LICENCIAS Y VACACIONES

ARTICULO 13.- Jornada.

Se establece la jornada de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Las empresas podrán pactar con sus trabajadores la realización de jornada intensiva en los meses de Julio a Septiembre.

En jornadas de cinco o más horas consecutivas, los trabajadores tendrán derecho a un descanso obligatorio de quince minutos retribuidos.

ARTICULO 14.- Trabajo de media jornada.

En los casos en que las empresas afectadas por el presente Convenio precisen trabajar solo media jornada, avisarán de tal circunstancia a su personal no fijo al concluir la jornada del día inmediatamente anterior, con la excepción motivada por fuerza mayor.

El personal no fijo trabajará menos de media jornada.

Si en alguna ocasión se trabajase menos de media jornada, la empresa abonará la media jornada completa. Ello siempre y cuando el trabajo de duración inferior a media jornada, no sea debido a causas de fuerza mayor.

La jornada se podrá interrumpir por causas de fuerza mayor, pagando en tal caso, las horas trabajadas.

Son causas de fuerza mayor, todas aquellas que siendo imprevisibles y no imputables en ninguna medida al empresario, paralicen de una forma efectiva y/o repentina la producción.

Serán causas de fuerza mayor entre otras, siempre que reunan los requisitos anteriores: la suspensión de la exportación, fenómenos atmosféricos que impidan la entrada de fruta en los almacenes, cualquier otra medida oficial que afecte a la exportación, problemas de desverdización, etc...

De no avisar, se entenderá jornada completa.

En caso de que se avise que se trabajará únicamente media jornada, al término de esta, el trabajador podrá optar, o bien por dar por terminada la misma o en el supuesto de que entonces se le requiera para seguir trabajando voluntariamente, lo podrá efectuar pero con la retribución que se indica:

Si trabaja 5 horas, percibirá el importe de 6.
Si trabaja 6 horas, percibirá el importe de 6.
Si trabaja 7 horas, percibirá el importe de 8.
Si trabaja 8 horas, percibirá el importe de 8.

ARTICULO 15.- Jornada laboral del personal administrativo.

El personal administrativo tendrá libre la tarde del sábado en el período comprendido entre el 1 de Octubre y el 31 de Mayo, ambos inclusive, trabajándose por la mañana de 9 a 14 horas.

ARTICULO 16.- Licencias:

Trabajadores fijos:

El trabajador avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo por los motivos que a continuación se señalan y con derecho a remuneración durante el tiempo de ausencia:

- 15 dias naturales en caso de matrimonio.
- durante 3 dias laborales, ampliables a otros 3, cuando el trabajador tenga que realizar algún desplazamiento al efecto, en el caso de alumnbramiento de la esposa o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, o hermanos de uno u otro cónyuge.
- Durante 2 dias por muerte de abuelos o nietos de uno u otro cónyuge.
- 2 dias por traslado de su domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En todo lo no especificado, se estará a lo que disponga en cada momento la normativa vigente.

Fijos discontinuos:

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo por los motivos que a continuación se señalen y con derecho a remuneración durante el tiempo de ausencia:

- 10 dias retribuidos con arreglo a su salario, para trabajadores no fijos que en la fecha de su matrimonio hubieran trabajado de una forma efectiva durante un período de tiempo superior a 180 dias en la anterior campaña.
- 5 dias retribuidos con arreglo a su salario para trabajadores fijos discontinuos, que en la fecha de su matrimonio hubieran trabajado de forma efectiva durante un período de tiempo comprendido entre los 91 y 180 dias en la anterior campaña.
- 2 dias retribuidos con arreglo a su salario para los trabajadores fijos discontinuos, que en la fecha de su matrimonio hubieran trabajado de forma efectiva durante un período de tiempo comprendido entre los 50 y 90 dias en la anterior campaña.

En todo caso, es requisito indispensable, en los supuestos anteriormente contemplados para la concesión de la licencia por matrimonio, estar en activo o en alta en la fecha del mismo, y haber trabajado con anterioridad a esa fecha un minimo de 10 dias naturales en el mes anterior.

El resto de las licencias se concederán con identidad de criterio que las establecidas para fijos.

ARTICULO 17.- Vacaciones.

El personal fijo afectado por este Convenio, tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 dias naturales. Se entiende que el personal fijo que no llegue al año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondiente a los dias trabajados. El disfrute se hará entre los meses de Junio a Septiembre, salvo pacto entre empresas y trabajadores para disfrutarse en otras fechas.

El personal fijo discontinuo y eventual tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 dias naturales. Se entiende que el importe de las mismas va prorrateado en el salario diario.

CAPITULO VI

ACCION SINDICAL

ARTICULO 18.- Representantes sindicales y funciones de los mismos.

Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa, a los efectos de la atribuciones que se les asignan en Convenio los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las Normas de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo.
b) Estar informados de las altas y bajas del personal en la Seguridad Social.
c) Facilitar las listas de los trabajadores fijos discontinuos con expresión de su antigüedad inicial.
d) Estar informados de las situaciones de posibles absentismos laborales, debiendo intervenir en los procesos de I.L.T.
e) Informar a los trabajadores de la productividad de la empresa cuando ésta esté por debajo de lo establecido en las tablas de rendimientos mínimos fijados por la Comisión Paritaria del Convenio.
f) Ser informados antes de la iniciación de la tramitación del expediente de reestructuración de plantilla. De no haber Comité de Empresa o Delegados de Personal, se hará a los trabajadores afectados.

ARTICULO 19. Finiquitos: Recibos de salarios.

A los efectos de un perfecto conocimiento por parte de los trabajadores del sector, se formalizarán los recibos de finiquitos en impreso triplicado de color rojo y general para todas las empresas del sector, siendo facultad del trabajador obtener asesoramiento a su firma, si así lo precisa.

Las empresas afectadas por el presente Convenio entregarán a sus trabajadores las correspondientes copias de los recibos de salarios, según modelo oficial, entre el dia 1 y 10 del mes siguiente al devengado.

ARTICULO 20.- Comités de Empresa y/o Delegados de Personal.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de los trabajadores, disfrutarán del crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, en la forma establecida en el art. 68 del Estatuto de los Trabajadores, si bien dichas horas podrán ser ampliadas sin merma de retribución, cuando aquellos formen parte de la Comisión Negociadora del Convenio del sector o de la Comisión Paritaria del mismo.

Los representantes de los trabajadores podrán acumular las horas sindicales con un preaviso a la Empresa de 15 dias, siempre y cuando que dicha acumulación no perjudique el normal funcionamiento de la Empresa por el puesto de trabajo que desempeñe la persona en quien se acumulen.

ARTICULO 21.- Locales y medios para los representantes de los trabajadores en la Empresa.

En las empresas o centros de trabajo, siempre que sus características lo permitan, se pondrá a disposición de los delegados de personal o del Comité de Empresa, un lugar adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tablones de anuncios. Las posibles discrepancias se resolverán por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

ARTICULO 22.- Excedencias.

Se mantiene lo establecido al respecto en la Ordenanza de Trabajo de Manipulado y Envasado de Agrios, de 28 de octubre de 1.957, con las modificaciones introducidas al respecto por el Estatuto de los Trabajadores.

Para aquellos trabajadores fijos que ostenten el cargo de Delegado de Personal, se suprimirá el tope de los años de antigüedad para poder solicitar la excedencia.

En cuanto a los trabajadores fijos discontinuos, para poder solicitar la excedencia precisarán una antigüedad efectiva en la Empresa, de al menos 180 dias en el año natural anterior.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 23.-

Las condiciones que se establecen en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

ARTICULO 24.- Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las mejoras económicas que perciban los trabajadores que vengan reflejadas en la nómina o recibo oficial de salario e incluso se incrementarán en el mismo porcentaje de aumento que experimente el presente Convenio.

Las mejoras que no sean de tipo económico se mantendrán en la forma que estuvieran reconocidas.

ARTICULO 25.- Antigüedad.

Se fija una antigüedad para los trabajadores fijos en quinquenios al 10%, con el límite del 60 por ciento, sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trámite de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

Se reconoce el mismo porcentaje de antigüedad con iguales condiciones a los trabajadores fijos discontínuos con las siguientes matizaciones:

a) Se distingue una antigüedad no abonable a efectos de llamamiento.
b) Para la consolidación de quinquenios se exigirán 1.200 días de trabajo efectivo en la empresa.
c) Para el cómputo de los días citados anteriormente se tendrá en cuenta todo lo señalado en los modelos TC-1 y TC-2, de las empresas en las que los trabajadores presten sus servicios.

ARTICULO 26.- Dietas y desplazamientos.

No se establece cantidad determinada para el abono de los anteriores conceptos, si bien la empresa vendrá obligada a satisfacer los gastos causados, previa justificación.

ARTICULO 27.- Gratificaciones extraordinarias.

Para el personal fijo se establecen dos pagas extraordinarias de treinta días de salario base y antigüedad, pagaderas en los meses de Julio y Diciembre, y en los días 15 y 20, respectivamente.

Para los trabajadores fijos discontínuos y eventuales se mantienen las pagas de verano y Navidad en cuantía de 21 días cada una de ellas. Dichas pagas vienen prorrateadas en el salario diario del trabajador.

ARTICULO 28.-

El día 26 de Diciembre las empresas afectadas por el presente Convenio, concederán descanso retribuido a su personal tanto fijo como discontínuo, sin que dicho descanso sea recuperable.

ARTICULO 29.- Beneficios.

El trabajador fijo percibirá en concepto de pago de beneficios un 10 por ciento del salario base, abonable mensualmente.

El trabajador fijo discontínuo percibe dicho importe en el salario diario.

ARTICULO 30.- Horas extraordinarias.

Se abonarán en la forma y cuantía establecida en la legislación vigente, es decir, con el recargo del 75 por ciento sobre el valor de la hora normal.

ARTICULO 31.- Plus de nocturnidad.

Serán nocturnas las horas de trabajo comprendidas entre las 22 h. y 6 h. Dichas horas se abonarán con un incremento del 25 por ciento sobre el salario base.

ARTICULO 32.- Plus de peligrosidad, toxicidad y penosidad.

Se abonará en la forma y cuantía establecidas en la legislación vigente al respecto.

ARTICULO 33.- Gratificación al personal fijo discontínuo.

Las empresas harán efectivo a su personal fijo discontínuo que haya trabajado como mínimo, realmente 200 días en el año natural y estén en activo, en situación de I.L.T. o de baja en el trabajo por causa no imputable a los mismos, el importe de ocho días de salario base más prorrateos de pagas extras, vacaciones, festivos, etc..., abonable del 20 al 24 de Diciembre. En escala descendente se abonará el importe de seis días de salario para 150 días de trabajo efectivo, cuatro días de salario para 100 días de trabajo efectivo y dos días de salario para 50 días de trabajo efectivo, dentro del año natural.

ARTICULO 34.- Retribuciones.

Para el año de vigencia del presente Convenio, se fijan las retribuciones que figuran en las tablas salariales anexas, cuyos efectos se establecen entre el 1 de Octubre de 1.987 al 30 de Septiembre de 1.988.

ARTICULO 35.- Comisión Paritaria y sus funciones.

Componen la Comisión Paritaria seis miembros de la Comisión Negociadora de la parte social y otros seis miembros de la Asociación de Empresarios Hortofrutícolas, cuyos nombres se facilitarán a la Dirección Provincial de Trabajo de Murcia, tan pronto lo determinen las partes.

Las convocatorias de las reuniones de la Comisión Paritaria se harán mediante escrito de cualquiera de las partes, dirigido a la otra, viniendo obligada a reunirse en el plazo de siete días a partir de la convocatoria.

Son funciones de la Comisión Paritaria, entre otras:

- Interpretar las normas establecidas en este Convenio.
- Vigilar el cumplimiento del mismo.
- Establecer los criterios para la revisión salarial del Convenio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 3, del presente Convenio.
- Intervenir en los conflictos colectivos derivados de la interpretación de una norma contenida en el presente Convenio.
- Cualesquiera otras funciones que pudieran establecerse.
- Reunirse a los quince días de publicación de los nuevos Decretos sobre Salario Mínimo Interprofesional, para acomodar el mismo a las tablas de salarios del presente Convenio en aquellas categorías profesionales que se vean afectadas por aquél.

ARTICULO 36.- Formación profesional.

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios no retribuidos para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o de formación profesional de los reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio en la ciudad y fecha indicadas.

TABLA DE SALARIOS DEL PERSONAL FIJO - GRUPOS I, II Y IV

HORAS ANUALES DE TRABAJO: 1.826 Y 27 MINUTOS — Salarios vigentes hasta el 30 de Septiembre de 1.988 — FRUTOS CITRICOS

CATEGORIAS	Grupo cotización (1)	Salario Convenio 1986/87 (2)	Aumento Convenio 1987/88 (3)	TOTAL (4)	Antigüedad (5)	Beneficios (6)	Salario hora profesional (7)	TOTAL ANUAL (8)
GRUPO I								
Ingeniero, Licenciado y Profesor Mercantil	1	115.142	6.045	121.187			929	1.696.618
Ayudantes y Técnicos titulados	2	79.742	4.186	83.928			643	1.174.992
GRUPO II								
Jefe Superior	3	88.523	4.647	93.170			714	1.304.380
Jefe de primera	3	81.432	4.275	85.707			657	1.199.898
Jefe de segunda	3	73.065	3.836	76.901			589	1.076.614
Oficial de primera	5	64.020	3.361	67.381			516	943.334
Oficial de primera programador	5	64.020	3.361	67.381			516	943.334
Oficial de segunda	5	55.276	2.902	58.178			446	814.492
Oficial de segunda programador	5	55.276	2.902	58.178			446	814.492
Auxiliar	7	45.320	2.379	47.699			366	667.786
Ayudante programador	7	45.320	2.379	47.699			366	667.786
Telefonista	7	45.320	2.379	47.699			366	667.786
Aspirante 16/18 años	11	27.793	1.459	29.252			224	409.528
Ordenanza	6	41.964	2.203	44.167			339	618.338
Portero	6	41.964	2.203	44.167			339	618.338
Botones 18/20 años	6	41.964	2.203	44.167			339	618.338
Botones 17/18 años	11	25.730	1.351	27.081			208	379.134
Vigilante	10	41.964	2.203	44.167			339	618.338
Mujer de la limpieza (día)	10	1.398	73	1.471			342	625.175
GRUPO IV								
Oficial de primera (día)	8	1.678	88	1.766			411	750.554
Oficial de segunda (día)	8	1.656	87	1.743			406	740.775
Ayudante (día)	9	1.445	76	1.521			354	646.475

NOTAS: 1) Antigüedad.- El 10 por 100 de la columna 4 por cada quinquenio.
2) Beneficios.- El 10 por 100 de las columnas 4 y 5.
3) El salario hora profesional que figura en la columna 7, incrementado con la antigüedad y beneficios correspondientes en cada trabajador servirá de base para el cálculo del valor de la hora extraordinaria.-

FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES — SALARIO DIA — FRUTOS CITRICOS

GRUPO III — HORAS ANUALES DE TRABAJO: 1.826 Y 27 MINUTOS

Tabla de salarios vigente hasta el 30 de Septiembre de 1.988

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	TOTAL SALARIO	Descuento S. Social 6%	Descuento I.R.P.F. 5%	TOTAL LIQUIDO	Salario hora profesional	TOTAL ANUAL
Encargado de almacén	1.759	1.108	2.867	172'00	143'35	2.551'65	430'50	779.824
Encargado de carpintería	1.759	1.108	2.867	172'00	143'35	2.551'65	430'50	779.824
Carpintero montador de primera	1.684	1.061	2.745	164'70	137'25	2.443'05	412'15	746.640
Carpintero montador de segunda	1.663	1.048	2.711	162'65	135'55	2.412'80	407'05	737.392
Peón máquinas y capacesador	1.661	1.046	2.707	162'40	135'35	2.409'25	406'45	736.304
Encargada de sección	1.568	988	2.556	153'35	127'80	2.274'85	383'80	695.232
Cargador, descargador, apilador, etc.	1.567	987	2.554	153'25	127'70	2.273'05	383'50	694.688
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	1.471	927	2.398	143'90	119'90	2.134'20	360'05	652.256
Aspirante carpintero y Pinche de 16/17 años	1.068	673	1.741	104'45	87'05	1.549'50	261'40	473.552

NOTA.- En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.-

FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES — SALARIO HORA — FRUTOS CITRICOS

Tabla de salarios vigente hasta el 30 de Septiembre de 1.988

CATEGORIAS	Salario hora	Descuento Seguros Sociales 6%	Descuento I.R.P.F. 5%	LIQUIDO	Importe hora extra
Encargado de almacén	430'50	25'85	21'55	383'10	753
Encargado de carpintería	430'50	25'85	21'55	383'10	753
Carpintero montador de primera	412'15	24'75	20'60	366'80	721
Carpintero montador de segunda	407'05	24'40	20'35	362'30	712
Peón máquinas y capacesador	406'45	24'40	20'30	361'75	711
Encargada de sección	383'80	23'05	19'20	341'55	672
Cargador, descargador, apilador, etc.	383'50	23'00	19'20	341'30	671
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	360'05	21'60	18'00	320'45	630
Aspirante carpintero y Pinche de 16/17 años	261'40	15'70	13'05	232'65	457

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 258

MULA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mula,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 1987, acordó aprobar inicialmente los siguientes expedientes de Ordenanzas Reguladoras de Tributos:

A) Ordenanzas adaptadas al texto del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y modificadas en sus tarifas:

Reguladora de la exacción de derechos por servicio de alcantarillado; reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; reguladora de la tasa por entrada de vehículos y reserva de aparcamiento; reguladora de la tasa sobre licencias urbanísticas; reguladora de la tasa sobre ocupación de la vía pública con puestos de mercado, barracas y atracciones de feria; reguladora de la tasa sobre elementos constructivos salientes a la vía pública; reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa; reguladora de la tasa por expedición de documentos; reguladora de la tasa por licencias sobre apertura de establecimientos; reguladora de la exacción de derechos por ocupación de las casetas de venta establecidas en la Plaza de Abastos; reguladora de la tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público; reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público, y reguladora de la tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

B) Ordenanzas adaptadas al texto del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y sin modificación en sus tarifas:

Reguladora del impuesto municipal sobre gastos suntuarios; reguladora del impuesto sobre la publicidad; reguladora de la tasa por balnearios y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas y Reguladora de la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

C) Ordenanza Fiscales de nueva implantación:

Reguladora de derechos y tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales y reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

D) Ordenanza derogadas:

Para la exacción del tributo con fin no fiscal sobre la propiedad, tenencia y explotación de máquinas recrativas con premio, de azar y otros elementos e instrumentos de juego; sobre prevención y extinción de incendios; reguladora de la tasa por inspección de vehículos, calderas de vapor, motores y demás instalaciones o aparatos generadores de energía y de establecimientos industriales y comerciales; reguladora de derechos y tasas por utilización de la piscina municipal; para la exacción de derechos y tasas por el uso con carácter obligatorio de placas y otros distintivos análogos; para la exacción de derechos sobre degüello de reses en el Matadero Municipal y acarreo de las mismas; para la exacción de derechos para entrada de carruajes en edificios particulares; para la exacción de derechos por el servicio de fiel pesador y alquiler de los instrumentos de pesar; reguladora del ejercicio de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes; reguladora de la ocupación de bienes e instalaciones de uso público (vía pública); para la exacción del derecho o tasa sobre cuerpos salientes a la vía pública; para la exacción de derechos sobre lonja y romana, y reguladora del arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.

Los expedientes y acuerdos recaídos se someten a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con el fin de que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes, conforme determina el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo señalado, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos de imposición de tributos y de aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 189.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Mula, 9 de diciembre de 1987.—El Alcalde-Presidente, Bibiano Imbernón García.

Número 260

BULLAS

EDICTO

Solicitada licencia municipal de apertura de la actividad de café-bar por don Felipe Castro Sánchez y otro para instalar en Aragón, 1, bajo, de esta localidad, en cumplimiento del artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública en este Ayuntamiento por término de diez días, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones pertinentes.

Bullas, 14 de diciembre de 1987.—El Alcalde.

Número 596

CARAVACA DE LA CRUZ

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado doña María Cruz López Martínez, licencia para apertura de un establecimiento destinado a peluquería, con emplazamiento en calle Angel Blanc, 2, se abre a información pública, en el plazo de diez días, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 5 de enero de 1988.—El Alcalde.

Número 311

MURCIA

Anuncio Pliego de Condiciones

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de diciembre de 1987, se aprobó el Pliego de Condiciones Jurídicas Facultativas y Económico-Administrativas que han de regir en el concurso de Iniciativas de redacción de anteproyectos para la construcción de aparcamientos subterráneos en cualquiera de los siguientes emplazamientos:

—Glorieta de España.

—Avda. de la Libertad.

—Jerónimo de Roda-San Esteban.

—Plaza Menéndez Pelayo.

—Plaza Juan XXIII.

—Cruce de Las Atalayas.

—Avda. Juan Carlos I.

—Glorieta tras Polideportivo Municipal.

—Cualquier otro emplazamiento que los concursantes oferten.

En su consecuencia, se expone dicho Pliego por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Murcia, 12 de enero de 1988.—El Teniente de Alcalde de Hacienda y Empleo.

Número 285

SAN JAVIER

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente número cuatro de modificaciones de crédito en el presupuesto general para 1987, el respectivo expediente se hallará expuesto al público en la Oficina de Intervención durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente también hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Durante igual plazo se admitirán las reclamaciones y/o sugerencias respecto al mismo que se estimen procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 450.3., en relación con el 446.1. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

San Javier a 8 de enero de 1988.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

Número 600

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Francisco Marín Vera licencia para instalación de autoservicio en calle Manuel Panella, s/n., Los Dolores, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su dererecho.

Cartagena, 11 de diciembre de 1987.—El Alcalde, P.D.

Número 304

LORQUI

ANUNCIO

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 27-11-87, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 2 Habilitaciones y Suplementos de Crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulo del citado Presupuesto:

Capítulo; denominación; pesetas

1. Remuneraciones del personal: 582.108.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios: 1.771.000.

3. Intereses: 334.174.

4. Transferencias corrientes: 351.503.

6. Inversiones reales: 9.263.514.

9. Variación de pasivos financieros: 82.703.

Total nuevos créditos y/o suplementos: 12.385.002 pesetas.

El importe del gasto anterior se financia con cargo a las transferencias del crédito de las capitales siguientes:

Capítulo; denominación; créditos a transferir

1. Remuneración del personal: 1.752.988.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios: 676.347.

3. Intereses: 1.250.000.

9. Variación de pasivos financieros: 516.324.

Y con cargo a los nuevos recursos:

4. Transferencias corrientes: 483.332.

9. Variación de pasivos financieros: 7.706.011.

Total: 12.385.002 pesetas.

En Lorquí a 30 de diciembre de 1987.—El Alcalde.

Número 310

MURCIA

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, por acuerdo plenario de 30 de diciembre de 1987, ha iniciado expediente para la desafectación del dominio público de una parcela municipal sita en La Ñora, en la carretera de Espinardo a La Ñora, de 17,60 m² y su recalificación como parcela sobrante como bien patrimonial.

La indicada parcela está valorada en 53.205 pesetas.

Lo que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de un mes mediante su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en el Negociado de Patrimonio y aducir cuanto estimen pertinente.

Murcia, 7 de enero de 1988.—El Alcalde.